

## AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

### **SOLICITUD DE CONSTANCIA EN EL ACTA DE VOTO NEGATIVO Y FORMULACIÓN DE VOTO PARTICULAR DE D. ADALBERTO DE LA CRUZ CORREA AL ACUERDO N.º 200/2025, DICTADO EN EL EXPEDIENTE GUBERNATIVO 124/2025, DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJ DE CANARIAS EN SU REUNIÓN DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2025**

Por medio del presente, el abajo firmante, como miembro de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias, en atención al Acuerdo n.º 200/2025, dictado en el Expediente Gubernativo n.º 124/2025, del Pleno de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias en su reunión del día 17 de Enero de 2025, con base en el art. 157.2 LOPJ, habiendo formulado, en el transcurso del mencionado Pleno, tanto voto en contra, como solicitud también de su constancia en el acta, así como habiendo anunciado, además, tanto la formulación de voto particular, como instado su incorporación al acta, **SOLICITAMOS AL TSJ DE CANARIAS**, con base en el precepto referido:

1. Se deje constancia en el acta del Pleno de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias, en su reunión de fecha 6/6/2025, de mi voto en contra respecto al Acuerdo n.º 200/2025, dictado en el EG n.º 124/2025, del aludido Pleno.
2. Se tenga por presentado, en tiempo y forma, el voto particular anunciado durante la reunión del Pleno, respecto al Acuerdo n.º 200/2025 dictado en el EG n.º 124/2025. Voto particular que se adjunta como anexo 1 del presente, reiterando la solicitud de constancia de su contenido en el acta del Pleno de la Sala de Gobierno de 6/6/2025, así como su remisión al CGPJ junto con el Acuerdo n.º 200/2025 mencionado, del que debe pasar a formar parte, a los efectos del debido control de legalidad.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de Junio de 2025

Adalberto de la Cruz Correa

## ANEXO 1

### **VOTO PARTICULAR DE D. ADALBERTO DE LA CRUZ CORREA AL ACUERDO N.º 200/2025, DICTADO EN EL EXPEDIENTE GUBERNATIVO 124/2024, DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJ DE CANARIAS EN SU REUNIÓN DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2025**

El magistrado, miembro de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias, abajo firmante, formula voto particular respecto al Acuerdo n.º 200/2025, dictado en el expediente gubernativo n.º 124/2025, del Pleno de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias en su reunión del día 6 de Junio de 2025, en los siguientes términos, en lo relativo a la consulta planteada por la Magistrada del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, desplazado a Santa Cruz de La Palma, sobre celebración de vistas en San Sebastián de La Gomera.

**PRIMERO.-** Por la Magistrada se elevó al TSJ de Canarias escrito en los siguientes términos:

*"A la atención del señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias:*

*Por el presente oficio pongo en su conocimiento que por las razones que se indican se ha consensuado con el Fiscal Jefe de Tenerife que la celebración de determinadas causas procedentes del partido de San Sebastián de La Gomera se lleven a cabo por medios telemáticos, manteniendo la presencialidad en las restantes, así como en las procedentes del Juzgado de Valverde de El Hierro, extremo que pongo en su conocimiento a fin de que pueda plantear cualquier sugerencia o instrucción que tenga a bien antes de que se firme la providencia de señalamiento, cuyo borrador tiene el siguiente tenor literal:*

*"Dada cuenta del estado de las actuaciones, se acuerda que la celebración de la vista se lleve a cabo por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en el artículo 129 BIS de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en atención al número de señalamientos procedentes de dicho partido que alcanza el 30,6 % de todos los registrados en el primer trimestre de este año, la complejidad que conlleva el desplazamiento a la isla de La Gomera, con cuatro vuelos y las consiguientes restricciones horarias, y la especificidad de la causa por su grado de complejidad, por las características de las declaraciones testificales y de las partes que deban practicarse y por el lugar de residencia de los intervinientes, todo ello sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda interesar la presencialidad, en cuyo caso, sin exigir previa justificación, se dejará sin efecto el señalamiento telemático y se llevará a cabo de forma presencial.*

*Conforme a lo expuesto, se han seleccionado dos grupos en las causas registradas en función de los parámetros que expone la providencia con el fin de celebrar algunas relacionadas con la seguridad vial, impago de pensiones, etc. en forma telemática los días 2, 16 y 30 de octubre y otras relacionadas con la integridad personal, la violencia doméstica y de género, etc. en forma presencial los días 9 y 23 de ese mismo mes, con idea de generalizar este sistema de selección en el caso de que resulte eficiente, extremos que pongo en su conocimiento puesto que no se ha dejado formalmente sin efecto el acuerdo de este Tribunal según el cual, salvo autorización expresa de la Presidencia, el desplazamiento era preceptivo en todos los supuestos".*

**SEGUNDO.-** El integrante de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias abajo firmante se aparta del acuerdo mayoritario adoptado al estimar que la celebración de juicios o

vistas de asuntos fuera de la sede del órgano jurisdiccional no se configura como una cuestión plenamente jurisdiccional.

En tal sentido, el art. 269.2 y 269.3 LOPJ otorga competencias gubernativas directas e indirectas, al respecto, tanto al CGPJ, como a las Salas de Gobierno de los TSJ.

*De forma específica el art. 269.3 LOPJ preceptúa que las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, previa determinación del número de causas que justifican los traslados de los Tribunales fuera de su sede y siempre que su desplazamiento venga justificado por una mejor administración de justicia, dispondrán que los Jueces de lo Penal, asistidos del Letrado de la Administración de Justicia, se constituyan para celebrar juicios orales en las ciudades donde tengan sede los Juzgados que hayan instruido las causas de las que les corresponde conocer. Los Juzgados de Instrucción y los funcionarios que en ellos sirvieran prestarán en estos casos cuanta colaboración sea precisa.*

Del precepto mencionado, así como del propio contenido y naturaleza de la adecuada consulta formulada por la Magistrada del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, desplazado a Santa Cruz de La Palma, pero con circunscripción en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, se deduce la competencia gubernativa y debida toma de decisión que corresponde a la Sala de Gobierno del TSJ, sin posibilidad de considerar la cuestión planteada como plenamente jurisdiccional.

Las previsiones dispuestas en los arts. 269.2 y 269.3 LOPJ, adquieren especial relevancia en un territorio insular, como el canario, en donde debe garantizarse que la Justicia, máxime en el enjuiciamiento penal a todos los niveles, tenga presencia física en todo el territorio, esto es, tanto en las islas capitalinas, como en las no capitalinas, en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas, de una mejor administración de justicia.

Lo expuesto, nada tiene que ver, por el contrario, con la decisión, esta sí, plenamente jurisdiccional, que atribuyen las leyes procesales al/a la juez, en cuanto a decidir autorizar intervenciones telemáticas, respecto a las partes, testigos, peritos... en un determinado señalamiento.

Tampoco se entienden concurrentes, no habiendo sido alegadas, razones que, en su caso, requirieran arbitrar medidas excepcionales vinculadas, a modo de ejemplo, a derechos a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

**TERCERO.-** Como la propia Magistrada hace referencia en su consulta ya existen antecedentes de pronunciamientos gubernativos respecto a esta cuestión.

Así, el Acuerdo de fecha 21/1/2008 de la Presidencia del TSJ de Canarias disponía:

*"Dada cuenta, por recibido el anterior escrito de la Ilma Sra Magistrada del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de La Palma, fórmese expediente, regístrese y, visto su contenido, esta Presidencia, por razones de urgencia, conforme a lo dispuesto en el art. 160.7 LOPJ, acuerda remitir el original del escrito al CGPJ, informando favorablemente la petición de traslado del citado Juzgado para la celebración de juicios orales a los Partidos Judiciales de Los Llanos de Aridane, San Sebastián de la Gomera y Valverde de El Hierro, por aconsejarlo así el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, dada la configuración geográfica del territorio en que ejerce su jurisdicción aquel Juzgado, todo ello de acuerdo con el art. 269.3 LOPJ, dando cuenta a la Sala de Gobierno en la próxima reunión a celebrar.*

También el Acuerdo 112/2017, de 14 de julio, adoptado en el Expediente Gubernativo 130/2016, de la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias:

*“La Sala de Gobierno conoce del escrito del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en relación con la celebración generalizada de los juicios del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de La Palma, correspondientes con señalamientos de las islas de La Gomera y El Hierro a través del sistema de videoconferencia y sin asistencia del LAJ, acordando la Sala dirigir nuevo requerimiento a la Magistrada Juez del citado Órgano Judicial con los apercebimientos que procedan y reiterándole lo ya comunicado con anterioridad por la Presidencia del TSJ, donde se le ha indicado que los juicios señalados en las islas de La Gomera y El Hierro han de celebrarse de forma presencial y conforme a lo reiterado a su vez por la Fiscalía.”*

Ahora bien, tales acuerdos gubernativos deben ponerse en relación con el vigente y posterior art. 258 bis LECrim.

**CUARTO.-** Partiendo del razonamiento expuesto, el abajo firmante, considera que la Sala de Gobierno no debió limitarse a entender la cuestión como plenamente jurisdiccional y, en consecuencia, a tenor del contenido de la consulta planteada por la Magistrada del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, desplazado a Santa Cruz de La Palma, así como de los Acuerdos Gubernativos firmes concurrentes al respecto puestos en relación con el vigente y posterior art. 258 bis LECrim:

Procedía autorizar parcialmente lo solicitado, en el sentido de permitir que la Magistrada del Juzgado de lo Penal n.º 7 de Santa Cruz de Tenerife, desplazado a Santa Cruz de La Palma, pueda, respecto a las causas procedentes del Partido Judicial de San Sebastián de La Gomera, constituirse en sala en su sede de Santa Cruz de La Palma, en los casos en los que todas las personas intervinientes en el señalamiento (partes, testigos, peritos...) soliciten su intervención telemática y se acuerde la misma, siempre que se cumplan las previsiones recogidas en el art. 258 bis LECrim y se cuente con los medios tecnológicos adecuados para asegurar la posibilidad de contradicción entre las partes y la salvaguarda del derecho de defensa. En caso de que cualquiera de las personas intervinientes en el señalamiento (partes, testigos, peritos...) interesen su propia comparecencia no telemática deberá efectuarse desplazamiento a San Sebastián de La Gomera.

Del anterior voto particular se deja constancia a los efectos de su incorporación al acta y demás normativamente procedentes, con inclusión del control de legalidad del CGPJ.

En Las Palmas de Gran Canaria a 9 de Junio de 2025

Adalberto de la Cruz Correa